

RAD: 08758311200220200026300
DEMANDANTE: BANCOMEVA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer.

Soledad. 16 de Diciembre de 2020

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECISSEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por BANCOOMEVA S.A. identificado con NIT No. 900406150-5 a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO identificado con C.C. No. 8773214.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que por reparto correspondió el proceso de referencia, por lo anterior, entra el Despacho hacer el respectivo estudio de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, la parte demandante pretende se libre mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero, intereses y costas del proceso.

La base de recaudo, se basa en que el demandado **CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO** actuando en nombre propio, suscribió a favor de Bancoomeva el pagaré tarjeta de crédito N° 8011967862800, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$4.366.291)**, el pagaré cupo Global de Crédito N° 00000389036, por la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$40.103.575)**, el pagaré Operaciones de Mutuo N°00000055940 por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS M/L (\$38.049.003)**, el pagaré Operaciones de Mutuo N°0000023900 por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$12.353.567)**, el pagaré crédito de Consumo y/o comercial N° 8322649571300, El crédito anterior ascendía inicialmente a la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$18.500.000)**.

Los pagarés enunciados reúnen los requisitos y condiciones que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, según el artículo 422 del Código General del Proceso.

La demanda se ajusta a los presupuestos de los artículos 82 y siguientes de la misma obra, razón por la cual se admitirá.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) se ordenará oficiar a la oficina de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales con la información pertinente.

En cuanto a La medida cautelar solicitada, este Despacho por considerarla presente accederá a la misma.

RAD: 08758311200220200026300

DEMANDANTE: BANCOMEVA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Finalmente, habrá de reconocerle personería al profesional del derecho **ALFREDO A. TOLEDO VERGARA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 2.757.958 expedida en Ciénaga de Oro (Córdoba), portador de la Tarjeta Profesional N° 42.921 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

En lo que refiere a las medidas cautelares por ser procedentes se decretaran en la parte resolutive de conformidad a lo dispuesto en el Art. 595 y S.S. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO COOMEVA S.A. BANCOMEVA con Nit. # 900406150-5 y en contra de **CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO** identificado con la cedula N° 8773.214, por las siguientes sumas de dinero e intereses:

PAGARÈ TARJETA DE CREDITO No. 8011967862800.

CAPITAL

1. Por concepto de capital **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$4.366.291)** contenida en el pagaré tarjeta de crédito N° 8011967862800.

INTERESES

Más los intereses corrientes que se generaron y los intereses moratorios que se generen a partir del 06 de febrero de 2015, a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde el día que se presentó la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

PAGARÈ CUPO GLOBAL DE CREDITO No. 00000389036

CAPITAL

2. Por concepto de capital **CUARENTA MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$40.103.575)** contenida en el pagaré Cupo Global de Crédito N° 00000389036.

INTERESES

Más los intereses corrientes que se generaron y los intereses moratorios que se generen a partir del 06 de febrero de 2015, a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde el día que se presentó la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

PAGARÈ OPERACIONES DE MUTUO No. 00000055940

CAPITAL

3. Por concepto de capital **TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS M/L (\$38.049.003)** contenida en el pagaré Operaciones de Mutuo N° 00000055940.

INTERESES

Más los intereses corrientes que se generaron y los intereses moratorios que se generen a partir del 06 de febrero de 2015, a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde el día que se presentó la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Lo que deberá

RAD: 08758311200220200026300

DEMANDANTE: BANCOMEVA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

PAGARÈ OPERACIONES DE MUTUO No. 0000023900

CAPITAL

4. Por concepto de capital **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$12.353.567)** contenida en el pagaré Operaciones de Mutuo N° 0000023900.

INTERESES

Más los intereses corrientes que se generaron y los intereses moratorios que se generen a partir del 06 de febrero de 2015, a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde el día que se presentó la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

PAGARÈ CREDITO DE CONSUMO Y/O COMERCIAL No. 8322649571300

CAPITAL

5. Por concepto de capital **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.344.068)** contenida en el pagaré crédito de consumo y/o comercial N° 8322649571300.

INTERESES

Más los intereses corrientes que se generaron y los intereses moratorios que se generen a partir del 05 de junio de 2019, a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde el día que se presentó la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado de acuerdo con los artículos 291, y S.S. del Código General del Proceso, y SS del C.G.P., y del art. 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndoles saber que dispone del término de cinco días para pagar las obligaciones o diez días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), líbrese oficio con destino a la oficina de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales con la información pertinente.

CUARTO: Decrétense las siguientes medidas cautelares:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de las cuentas de ahorro, corrientes o depósitos a término o a cualquier título que tengan el demandado:

- **CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO** identificado con la cedula N° 8773.214

En las siguientes entidades financieras: *BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANADINA, BANCO WWB S.A*

Limítense el embargo y retención decretada en la suma **CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$190.231.563)** conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P.

RAD: 08758311200220200026300
DEMANDANTE: BANCOMEVA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho **ALFREDO A. TOLEDO VERGARA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 2.757.958 expedida en Ciénaga de Oro (Córdoba), portador de la Tarjeta Profesional N° 42.921 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

n.f.

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63296df2bb0d9571401b642fe71d56983cf3848a29bbfb8dff0486a76fe6c37c

Documento generado en 16/12/2020 03:12:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**